

ANEXO 3

DICTAMEN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS VEINTIDÓS DISTRITOS ELECTORALES, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 28 veintiocho de mayo de 2013.-----

---Visto para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa para los veinticuatro distritos electorales, presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano; y:

----- RESULTANDO -----

---1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo. -----

---2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de enero de 2013. -----

---3. La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Sinaloa, por Decreto No. 688, de fecha 03 de octubre de 2012, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 121, Edición Vespertina, el día 05 de Octubre de 2012, reformó el artículo 3 Bis, párrafos segundo y cuarto; 6, párrafos segundo, tercero y cuarto; 8, párrafos tercer y cuarto; 9, párrafo segundo; 21, fracción VI; 30, fracciones XVIII y XIX; 56, XXIII, XXIV y XXVII; 65, fracción V; 111, párrafo primero y fracciones II y V; 113, fracción II; 114, párrafos tercero, cuarto y quinto; 116, fracciones II y su párrafo segundo y III. Además adicionó el artículo 3 Bis A; párrafos tercero y cuarto al artículo 9; fracción VII al artículo 21; fracciones XX y XXI al artículo 30; 114 Bis y 114 Bis A; y derogó el tercer párrafo al artículo 113; todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---4. El artículo 68 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral prevé que para el funcionamiento de este órgano administrativo electoral se apoyará, entre otras comisiones, de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral. -----

---5.- El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo EXT/01/002, de fecha 11 de enero del año en curso, designó a los CC. Prof. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de dicha Comisión. -----

---6. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral. -----

---7. En el Estado de Sinaloa se celebrarán elecciones para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, el día 7 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---8. Que con fecha 21 de enero del año en curso este Consejo, mediante el acuerdo EXT/03/006, otorgó acreditación al partido político nacional Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso electoral local 2013. -----

---9. Que este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo ORD/07/036, tomado en su séptima sesión ordinaria de fecha 26 de abril del año 2013, aprobó el Reglamento de Candidatos para ocupar Cargos de Elección Popular.-----

---10. Que, acudiendo a la facultad de recepción supletoria contemplada en el artículo 56, fracción XXIV en este Consejo Estatal Electoral, el Partido Movimiento Ciudadano presentó, en tiempo y forma, veintidós solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa para participar en los comicios, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 7 de julio del presente año, distribuidos de la manera como se describe en el cuadro que a continuación se incluye: -----

SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO "MOVIMIENTO CIUDADANO"				
DISTRITO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	FÓRMULA DE CANDIDATOS		PERSONA QUE SOLICITA EL REGISTRO.
		Propietario	Suplente	
I		No hay registro	No hay registro	
II	19 de mayo 18:53 hrs.	Martina de Jesús Lisbet Castro Ochoa	Luz Isela Castro Rodríguez	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el CEE
III	20 de mayo 22:20 hrs.	Karen Olivia Heredia Trasviña	Diana Covarrubias Ceja	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el CEE
IV	19 de mayo 18:53 hrs.	Arnoldo Giber Fonseca Revilla	Francisco Romero Bojorquez	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el CEE
V	19 de mayo 18:53 hrs	Florentino Vizcarra Flores	Martín Verdugo Gámez	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el CEE
VI	20 de mayo 22:20 hrs.	Rafael Montoya Espinoza	Benito Roberto García Velarde	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el CEE
VII	20 de mayo 22:20 hrs.	Libia Zulema Cota Cazares	Lidia Yepiz Castro	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el CEE
VIII	20 de mayo 22:20 hrs.	Juan Humberto Lachica Castro	José Luis López González	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el CEE
IX	19 de mayo 18:53 hrs.	Marco Antonio García López	Enrique Rojo García	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el CEE
X	20 de mayo 22:20 hrs.	Jesús Alberto Arenas Ríos	Tomas Salas Iribe	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el

				CEE
XI	20 de mayo 22:20 hrs.	Humberto Valenzuela Álvarez	Victoriano Medina González	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el CEE
XII	19 de mayo 18:53 hrs.	Alma Esperanza Moguel Soto	Celia Lugo Inzunza	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el CEE
XIII	19 de mayo 18:53 hrs.	Esteban Sánchez Arellano	Luis Alfonso Tadeo Dagostini Niebla	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el CEE
XIV	19 de mayo 18:53 hrs.	Bianca Fabiola López Arredondo	Eloisa Valenzuela Mendoza	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el CEE
XV	19 de mayo 18:53 hrs.	Margarita Castro García	Melida Lizett Flores Cárdenas	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el CEE
XVI	19 de mayo 18:53 hrs.	Cecilia Rodríguez Edeza	Martha Isabel Beltrán Ontiveros	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el CEE
XVII		No hay registro	No hay registro	
XVIII	19 de mayo 18:53 hrs.	Brenda Loaiza Sánchez	Ana Zoraida Loaiza Sánchez	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el CEE
XIX	20 de mayo 22:20 hrs.	Alfredo Reynaga Chicuate	Gustavo Adolfo González Marín	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el CEE
XX	19 de mayo 18:53 hrs.	Claudia Selene Castillo Soler	Beatriz Torres Osuna	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el CEE
XXI	19 de mayo 18:53 hrs.	José Ramón Ochoa Sarabia	Luis Enrique Castillo Pacheco	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el CEE
XXII	20 de mayo 23:47 hrs.	Rocio Margarita Hernández Tirado	Rosenda González Tisnado	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el CEE
XXIII	20 de mayo 22:20 hrs.	Alfredo Polanco Salas	José Luis Emigdio Ramos Morales Sánchez	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el CEE
XXIV	19 de mayo 18:53 hrs.	Mario Imaz López	Freddy Andrés Martínez Monterogüido	Lic. Narciso de la Cruz Osorio Representante ante el CEE

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 35 que son prerrogativas del ciudadano, las contenidas en sus seis fracciones, entre las que es conveniente destacar las siguientes fracciones "I. Votar en las elecciones populares; II. Poder

ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley”, en concordancia con lo establecido por los artículos 10 y 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.-----

III.- Que el artículo 21 de la Ley Estatal Electoral local establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público. -----

IV.- Que el artículo 29, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece como derecho de los partidos políticos, la postulación de candidatos en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el Estado, de igual forma, corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, tal y como lo dispone el numeral 110 del ordenamiento legal antes citado. -----

V.- De conformidad con lo establecido en los artículos 111 fracciones II y 113 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos o Coaliciones que pretendan registrar candidatos para los cargos de Diputados por el sistema de mayoría relativa, debieron hacerlo en el período comprendido del 11 once al 20 veinte de mayo, cubriendo para el efecto, los requisitos que la propia Ley establece, para lo cual el Consejo Estatal Electoral correspondiente conocerá y en su caso aprobará dichos registros tomando como base lo establecido en la propia Ley. -----

VI.- Que entre las atribuciones que la Ley Electoral del Estado de Sinaloa otorga a este Consejo Estatal Electoral, se encuentra entre otras, la comprendida en la fracción XXIII del artículo 56 que faculta a este órgano electoral para recibir de manera supletoria las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa; y resolver sobre la procedencia o improcedencia de todas las solicitudes, incluidas las que se presenten en los Consejos Distritales Electorales. -----

VII. Que para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes, el Consejo Estatal Electoral debe aplicar lo dispuesto en el artículo 114 bis de la Ley Electoral del Estado, en los términos siguientes: -----

“ARTÍCULO 114 Bis. Al concluir el plazo para el registro de las candidaturas a Diputados por el sistema de mayoría relativa, los consejos distritales electorales remitirán de inmediato al Consejo Estatal Electoral los expedientes de las solicitudes de registro que hubieren recibido, conservando copia certificada en sus archivos.

Una vez que se encuentren los expedientes en su poder, el Consejo Estatal Electoral, por conducto de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, revisará las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos previstos en los artículos 3o Bis segundo párrafo y 3o Bis A de esta Ley. Si de la revisión resulta el incumplimiento de tales requisitos, el Consejo Estatal Electoral lo notificará de inmediato a los partidos políticos o coaliciones que corresponda, para que en un plazo de setenta y dos horas realicen la sustitución de candidatos que se requiera para ajustarse a lo dispuesto en los numerales antes citados, apercibiéndoles de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una amonestación pública.

A más tardar el 28 de mayo del año de la elección, el Consejo Estatal Electoral sesionará para aprobar el registro de candidaturas a Diputados por el sistema de mayoría relativa correspondientes a los partidos políticos y coaliciones cuyas solicitudes se encuentren ajustadas a la Ley, así como a aquellos que habiendo sido requeridos atendieron adecuadamente el requerimiento. Si resultara que uno o más partidos políticos o coaliciones no dieron cumplimiento a lo requerido conforme a este artículo, en la misma sesión se aplicará la amonestación pública y se les requerirá nuevamente para que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas realicen las sustituciones que se requieran.

Transcurrido el nuevo plazo, el Consejo Estatal Electoral sesionará nuevamente para otorgar el registro de las candidaturas a los partidos políticos y coaliciones que hayan cumplido con lo requerido, y en su caso, para sancionar a los que no hubieran cumplido. En tal caso, la sanción consistirá en la negativa de registro de tantas candidaturas como sea necesario para establecer el tope máximo a que se refiere el artículo 3o Bis A. La selección de las fórmulas de candidatos cuyo registro será rechazado se realizará por sorteo en el que participarán todas las fórmulas del género cuyo límite se hubiera excedido del máximo legal, operación que se repetirá hasta obtener dicho tope máximo.”

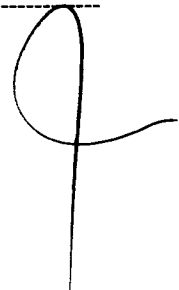
VIII.- Que una vez recibidos los expedientes de las solicitudes en comento, el Consejo Estatal Electoral por conducto del Titular de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral y el Consejero Ciudadano Arturo Fajardo Mejía, integrante de la misma, revisó las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos previstos en el artículo 3 Bis segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa que a la letra señala: “Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género.” Así como con los estipulados en el artículo 3 Bis A, de la misma Ley, al tenor siguiente: “Los partidos políticos o coaliciones no podrán postular más del sesenta por ciento de las candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa de un mismo género. Quedan exceptuadas las postulaciones que sean producto de un proceso democrático de selección de candidatos, desarrollado de acuerdo con los estatutos de cada partido.” -----

IX. Que con fundamento en el artículo 2, inciso p), del Reglamento para candidatos a ocupar cargos de elección, para los efectos de la revisión de establecida en el artículo 114 bis, se deben considerar como “procesos democráticos: ... [a] conjunto de actividades realizadas ... por los partidos políticos y los aspirantes a candidatos para ser designados como candidatos por un partido, de conformidad con la legislación electoral vigente y la normatividad interna de los partidos... [y] el procedimiento de designación directa de candidatos nunca será considerado como proceso democrático.” -----

X.- Que una vez recibidos los expedientes de las solicitudes en comento, el Consejo Estatal Electoral por conducto del Titular de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral y el Consejero Ciudadano Arturo Fajardo Mejía, integrante de la misma, revisó las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos previstos en los artículos 3 Bis segundo párrafo y 3 Bis A de esta Ley. De la revisión resulta que las veintidós solicitudes del Partido Movimiento Ciudadano se apegan al criterio de integración de las fórmulas establecido en el artículo 3 Bis, segundo párrafo, pues en cada una de ellas tanto el propietario como el suplente son del mismo género; y, en cuanto al porcentaje de distribución de las fórmulas por género, se distribuyen 12 fórmulas para hombres y 10 para mujeres, lo cual implica que 54.54% corresponden al sexo masculino y 45.45% al femenino, ajustándose a la norma que establece que no podrán postular más del sesenta por ciento de las candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa de un mismo género.-----

XI.- Que la solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano cumplen con los requisitos y la documentación que señala el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de candidatos a ocupar cargos de elección popular, pues contienen los siguientes datos y vienen acompañadas de los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos de los candidatos, a saber:-----

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
- b) Lugar, fecha de nacimiento y sexo;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;



- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Declaración de aceptación de la candidatura;
- h) Copia del acta de nacimiento;
- i) Copia de la credencial para votar;
- j) Constancia de residencia, en su caso;
- k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos contemplados en la fracción IV del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y,
- l) Manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno goce de sus derechos cívicos.

XII.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que postuló la Coalición antes mencionada, para contender a los cargos de Diputados por el sistema de mayoría relativa, satisfacen los requisitos que obliga el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. -----

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 bis, 3 bis A, 15, 18, 21, 29, fracción IV, 49, 56, fracción VIII, 59, 110, 111, 113, 114 bis y demás relativos de la Ley Electoral del Estado; 10, 14, 15 y 25 de la Constitución Política del Estado y; 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite el siguiente:-----

----- **D I C T A M E N** -----

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a Diputados por el sistema de mayoría relativa para los veintidós distritos electorales, presentadas por el Partido Movimiento de Ciudadano, en los términos en que se establece en el Anexo único del presente dictamen. -----

---SEGUNDO.- Expídanse las constancias correspondientes. -----

---TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a las Coaliciones "Unidos ganas tú" y "Transformemos Sinaloa", así como a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la ley electoral del Estado. -----

---CUARTO.- Notifíquese a los Consejos Distritales Electorales para los efectos legales a que haya lugar.-----

---QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". -----


LIC. JACINTO PEREZ GERARDO
PRESIDENTE


PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA
SECRETARIO GENERAL

El presente dictamen fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Tercera Sesión Especial, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece.